

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

WILLIAM OMAR CEDIEL MANTILLA fue condenado el 22 de mayo de 2019 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga a la pena de 6 meses de prisión y multa de 2.5 SMLMV por el delito de fraude a resolución judicial administrativa, dentro del proceso radicado 68001600015920170826800 y le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Mediante auto del 18 de septiembre de 2019¹ se dispuso la citación para que el sentenciado compareciera a suscribir diligencia de compromiso conforme lo ordenado en la sentencia condenatoria, trámite que se surtió a través del Centro de Servicios mediante oficio 4357 del 10 de octubre de 2019², comunicación que fue devuelta por la empresa de correos 4-72³.

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la suspensión condicional, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...".(Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **WILLIAM OMAR CEDIEL MANTILLA**, para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Solicítese a la Defensoría del Pueblo la asignación de un Defensor para que ejerza la defensa técnica en esta etapa de ejecución de la pena, comoquiera que se requiere continuar con el trámite de revocatoria del beneficio concedido.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez

Irene C.

¹ Folio 8
² Folio 9
³ Folio 10